



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01085.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** por la disconformidad con los 150 € que le reclaman por una supuesta permanencia en una tarifa descuento, que no recuerda haber aceptado. Solicita que demuestren su aceptación de la oferta, y si no que le saquen de la lista de morosos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de abril de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no se ha podido localizar la grabación o la copia del contrato vinculado al compromiso reclamado, por lo que se ha anulado el recibo emitido el 8 de mayo de 2021, quedando al corriente de pago. Asimismo, los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que pudiera haber sido incluido.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se anuló el cargo "penalización descuento permanencia" por importe de 175,83 € de la factura del 8 de mayo de 2022, quedando un saldo a favor del reclamante de 24,74 € que fue reembolsado mediante transferencia bancaria el 28 de abril de 2022.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, conforme con las alegaciones de la empresa reclamada que manifiesta que no ha podido recuperar el contrato escrito ni la grabación de la contratación asociada al compromiso reclamado, por lo que debe anular el cargo "Penalización Descuento con Permanencia" de la factura de 8 de mayo de 2021.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

## Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.